



**Sabanalarga- Atlántico, 13 de marzo de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00158-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.**  
**DEMANDADO: Carmen Mendoza Mendoza.**

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente , entre ellas el escrito de acuerdo de pago .- Sírvase resolver, sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 13 de marzo de 2023**

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que dentro de este asunto se encuentra anexo solicitud de acumulación de demanda ejecutiva en contra de la misma demandada en la demanda inicial , la cual por Omisión se ordenó mediante auto que antecede poner en secretaria del despacho por el término de Cinco (05) días para ser subsanada , por No manifestar la parte ejecutante baja la gravedad del juramente donde se encuentra el Título Valor original y que se encuentra fuera del comercio y que se aportará al proceso en el momento que el juez de conocimiento lo exija, afirmación esta totalmente contrario a la verdad procesal.

DE Igual manera por auto posterior a este se ordenó el rechazo de la misma por no haberse subsanado por la parte interesada en el término anteriormente establecido

En el término de traslado antes concedido el apoderado demandante solicita a través de escrito el impulso procesal sin hacer referencia concreta sobre la subsanación de la demanda, pero como se dijo antes el despacho omitió por error involuntario la revisión pertinente y minuciosa del proceso acumulado por lo que el despacho no debió pronunciarse en tal el sentido. Y posteriormente ordenando el rechazo de la demanda de acumulación en comentario

Como la misión principal del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento de ordenar el rechazo de la demanda de acumulación sin antes revisar y precisar todos las formalidades o ritualidades procesales sobre la acumulación planteada es por ello y en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto por lo que se le estaría violando el derecho al acceso a la justicia a la parte demandante o violación al debido proceso .-

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales y acciones judiciales posterior a fin de enderezar por la vía judicial correspondiente y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos , por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendarado el día Trece (13) de Enero del cursante año y désele el trámite legalmente establecido en las normas procesales correspondiente declarando la ilegalidad del citado auto en el cual se ordenó el rechazo de esta demanda

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y para subsanar esta falencia ordenara el curso normal para el desarrollo del proceso en ordenar la admisión de la demanda de acumulación planteada por el apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Coomultieficaz del Caribe bajo los siguientes términos Por lo anterior el despacho

**RESUELVE**

**Primero.** - Declárese la ilegalidad del auto en donde ordena el rechazo de la demanda de ACUMULACION, iniciada por la Cooperativa Multiactiva de Coomultieficaz del Caribe en contra de la señora Carmen Mendoza Mendoza providencia esta calendarada el día 13 de Enero del cursante año por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

**Segundo.**- Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente en Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz de servicios con NIT 901.219.221-1, a través de apoderado judicial , en contra Carmen Mendoza Mendoza , con C. C #22.643.476 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial ) radicado en este despacho judicial iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba con el Número 08-001-10-22-011-2020-00158-00

**Tercero.** - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del Caribe en contra de la señora Carmen Mendoza Mendoza tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.



**Cuarto.-** Por el saldo de Capital la suma de Doce Millones de Pesos Moneda legal (\$12.000.000.00 M. L ) representado en un Pagare Libranza número 0121 , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible desde el día 30 de Julio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

**Quinto.-** Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento con fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020 a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el deudor Luis Eduardo Cárdenas Vega que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes -Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

**Sexto-**Notifíquese al demandados de conformidad a las ritualidades contemplados en los artículo 291 y 293 del C. G. P, en armonio con la ley 2213 del 2022.

**Séptimo -** Téngase como demandante en el proceso acumulado a la Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del Caribe a través de apoderado judicial Dr Carlos López Sepúlveda , para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 027 DE  
FECHA 14 MARZO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc58ad93414fa13e77251ac4c0a9feb35e1f37129755b3c6d04434e907636dcd**

Documento generado en 13/03/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>